Asunción, 07 de junio de 2022

NOTA DOC- ADJ N° 0343/2022

REFERENTE: EXP. SIMESE Nº 155272/2019- LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA Nº 82/2016 - ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPY BS – PLUIRIANUAL – ID Nº 317.872.-

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la ***LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA N° 82/2016 - ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPY BS – PLUIRIANUAL – ID N° 317.872.-*** convocado *por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar RESPUESTA a la* ***NOTA DNC N° 7358/2020****, conforme al siguiente detalle:*

NOTA DNC N° 7427/2020:

PUNTO 1- *Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes, que la ampliación es realizada al amparo del art 55 debido al stock crítico de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de otorgar un tratamiento oportuno a los pacientes que recurren en la diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en el mes de octubre 2019, mientras que la adenda recién fue formalizada en abril del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente:*

- *La convocante no puede utilizar los fundamentos del art. 55 para subsanar la falta de gestión del funcionariado, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud de octubre 2019; demás, considerando estos hechos, se podrá indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizo más tiempo de lo que se en un proceso licitatorio.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Adenda (Convenio Modificatorio) fue formalizada una vez remitida y obtenida el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria) requisito incuestionable de relevancia para la gestión de la Adenda, por el sistema, dando así cumplimiento al Art. 14 de la Ley 2051/03, y en cuanto a lo mencionado no resulta atribuible a la falta de gestión de las dependencias involucradas sino a la efectiva disponibilidad de los fondos dirigidos a la ampliación.

En lo ateniente a la utilización del mecanismo previsto en el art. 55 de la Ley N° 2051/2003, este resulta ineludible ante el trascurso de más de 12 meses desde la suscripción del Contrato N° 160/2018- que volvía inviable una ampliación ajustada a los estándares del art. 63 de la misma Ley, sin embargo, los extremos previstos en la misma, destinados o asegurar la pertinencia y regularidad de la modificación contractual, se encuentran igualmente verificados en el caso tal y como se constata en el parecer coincidente del proveedor, ajuste al 20% del valor del monto original del contrato, el mantenimiento de los precios unitarios, la abstención en cuanto a modificaciones sobre anticipos, pagos progresivos, especificaciones o condiciones que pudieren resultar más favorables al proveedor que aquellos contenidas en el contrato original. En el mismo tenor, la ampliación se impulsa encontrándose en vigencia el contrato original, al momento de la firma del convenio modificatorio.

Además en el **segundo párrafo** de la NOTA D.G.G.I.E.S. / D.G. N° 50665/2019 expresa lo siguiente: "El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que los ítems 29 y 51 han llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.R.U.M. N° 1527/2019, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General."

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC · DGAF

Lorena Aquino Maciel, Jefa
Dpto. de Adjudicaciones - DOC - DGAF
M.S.P. y B.S.

Y en el **cuarto párrafo** de la misma nota expresa: "*Por otra parte, considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 4139/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÒN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC)B DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATTACIONES PUBLICAS", Y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÙBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud dependiente de esta Cartera de Estado, es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata."*

Que en el **séptimo párrafo** dice: *Que la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Articulo 68 – DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes."*

Que en el **décimo párrafo dice**: *"MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICIÒN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INCICO B) DEL ART. 55 DE LA LEY Nº 2051/03.- Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Publicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud..*
Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital".

Que en el **décimo primer párrafo dice**: *"EXPLICACIÒN QUE SUSTENTA DE QUÈ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMEDTIDO EL INTERES PUBLICO: El suministro de estos medicamentos son de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional. El* ***Carvedilol*** *se usa para tratar la insuficiencia cardíaca (un trastorno en el cual el corazón no puede bombear la sangre a todas las partes del cuerpo) y la hipertensión.*
El ***Atenolol*** *se usa para el tratamiento de la angina (dolor de pecho) y la hipertensión (presión arterial elevada), también se usa para disminuir el riesgo de la muerte después de un ataque al corazón.*
Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente tratamiento."

Que en el **décimo segundo párrafo dice**: *" RAZONES POR LAS CUALES DICHA CIRCUSTANCIAS NO PUEDEN SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÌON DEL LLAMADO.: Que consideramos que todas estas situaciones no pueden ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones garantizar la provisión continua al sistema de salud."*

Que en el **décimo tercer párrafo dice**: *"QUE EN DICHA AMPLIACIÓN NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4 DE LA LEY Nº 2051/03.: Que en dicha ampliación no existiría violación a los principio previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas."*

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Lorena Aquino Maciel, Jefa
Dpto. de Adjudicaciones - DOC - DGAF
M.S.P. y B.S.

Que en el **décimo cuarto párrafo dice**: *"POR QUE NO SE ALTERAN DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO: Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, mantenimiento las especificaciones técnicas, el durante el proceso licitatorio y pactadas, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes."*

- *En las documentaciones establecen que la ampliación es a fin de hacer frente al stock crítico mientras se resuelve los llamados en cursos, solicitamos a la Convocante individualizar los llamados a los cuales hacen referencia.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto se ha verificado lo observado, en el pedido Nota D.G.G.I.E.S. / D.G. N° 5066/2019, en su segundo párrafo reza lo siguiente: "El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que los ítems 29 y 51 han llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.R.U.M. N° 1527/2019, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General."

PUNTO 2- *La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez Días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas atreves del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.*

RESPUESTA: En cuanto a la normativa en las modificaciones a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, es importante mencionar que es de conocimiento público la situación sanitaria por la cual atraviesa el País.

La Convocante está llevando y priorizando diversos procesos para combatir la pandemia del COVID-19 por lo que contamos con un importante volumen en cuanto a procesamiento de los diversos procesos y/o expedientes, relacionado a la Emergencia Sanitaria; por lo cual la convocante se compromete para futuros procesos, redoblar esfuerzos a fin de cumplir los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03.

PUNTO 3-*Considerando que la vigencia era hasta el cumplimiento total de las obligaciones, y que la forma de ejecución era por medio de órdenes de compra, consultamos a la Convocante si el presente proceso se encuentra vigente.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto el contrato suscripto por ambas partes, ya se había ejecutado al 100%, y el Convenio Modificatorio a la fecha ya se encuentra ejecutado en su totalidad por la necesidad imperante en los distintos servicios en contar con dichos medicamentos para la buena a la atención de los pacientes, y al ser un compromiso asumido por la convocante, se ve en la obligación de honrar el compromiso pactado en el Convenio modificatorio.

Esperando contar con un despacho favorable, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Lorena Aquino, Jefa
Dpto. De Adjudicaciones
Dirección Operativa de Contrataciones